



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17, Y UNA INICITIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 25, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. PREÁMBULO

A las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias les fueron turnadas, para su análisis y dictamen, las iniciativas que a continuación se enlistan atendiendo al criterio cronológico de recepción:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En atención a ello, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras procedieron al análisis de las referidas propuestas, atendiendo con exhaustividad las consideraciones y fundamentos vertidos por los proponentes, a fin de emitir el presente dictamen conforme a las facultades conferidas en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, y Apartado D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 67, párrafo primero, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103, fracción IV; 104, 106 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II. ANTECEDENTES

II.1 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 26 de noviembre de 2020, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

II.1.1 En fecha 26 de noviembre de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/2497/2020**, la iniciativa de referencia para su análisis y dictamen.



COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II.1.2 En fecha 24 de noviembre de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio **MDPPOTA/CSP/2498/2020**, la iniciativa de mérito para su análisis y dictamen.

II.1.3 La iniciativa con proyecto de decreto expone lo siguiente:

“[...] En 2016 la vida pública de la capital se vio nuevamente transformada, producto de la reforma política aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del año en cita.

Una de las principales innovaciones que se generó, es la correspondiente a la nueva figura de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales en la ciudad, conocidas ahora como Alcaldías; figura que, a diferencia de las Jefaturas Delegacionales, cuenta con nuevas atribuciones y facultades, además de una mayor autonomía en el ejercicio de su presupuesto. El Alcalde o Alcaldesa tiene un contrapeso en el ejercicio de sus atribuciones, pues la Alcaldía se integra también por un grupo de Concejales, que tienen entre otras funciones y atribuciones como Concejo, la de supervisar y evaluar las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Programa de Gobierno de la Alcaldía y el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías y su Concejo, son electos por votación universal, libre, secreta y directa para un período de tres años, sin indicar la fecha a partir de la cual entran en funciones. Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México refiere en sus artículos 17, 23 y 25 dos fechas distintas en las que se instala y entran en funciones las Alcaldías.

La situación antes citada genera una contradicción respecto a la fecha exacta de inicio en el cargo de quienes integran el órgano político-administrativo en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, provocando una falta de certeza sobre el tema y la garantía de un correcto procedimiento de instalación de las mismas, así como de los actos administrativos correspondientes. Por lo anterior, es pertinente modificar los artículos mencionados a efecto de indicar de forma única y congruente la fecha de la instalación y del inicio de funciones de las Alcaldías [...]

De lo antes señalado hay que resaltar que, al momento de elaborar la Ley, el legislador tuvo la intención de establecer el 1 de septiembre como fecha de inicio de funciones de las Alcaldías; sin embargo, el 19 de diciembre de 2017, fecha en la que el dictamen correspondiente se discutió en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presume que no fue observado que el artículo 17 del proyecto quedó de modo erróneo con la fecha de 1 de octubre.

Al respecto, después de ser enviado al entonces Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante el oficio JGCDMX/MAM/0049/2018, el 15 de febrero se regresó el Decreto con observaciones emitidas a diversos artículos. De lo anterior se desprende que, en lo que se refiere a la fecha de inicio de funciones de las Alcaldías, en dicho documento



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

se menciona lo siguiente: “Asimismo, existe contradicciones en la fecha en la que inicia el cargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integran el Concejo, ya que si bien es cierto que la Constitución Local, lo establece en su artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los artículo 17 y 23, son contradictorios.” [...]

A pesar de lo anterior, se mantuvo el espíritu del legislador al mantener como fecha de inicio de funciones, el 1 de septiembre, pues el transitorio Vigésimo Segundo se refiere y limita a las y los integrantes de las Alcaldías; toda vez que dicha disposición no contraviene de forma alguna lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues en lo señalado en Transitorio Vigésimo Segundo refiere únicamente a las y los integrantes de las Alcaldías que hubieren sido electas como resultado del Proceso Electoral 2017-2018 que entraron en funciones el mismo 2018, no así las subsecuentes.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que, además de lo indicado en el párrafo anterior, el Transitorio Tercero de la propia Ley Orgánica de Alcaldías establece lo siguiente: TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018.

Es decir, vuelve a establecerse para las Alcaldías, únicamente como fecha de inicio del ejercicio de sus funciones el 1 de octubre, sobre aquellas electas para el periodo 2018-2021, más no para las subsecuentes [...]

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido con los artículos 23 y 25 en lo que se refiere al inicio de funciones e instalación de las Alcaldías y dar certeza y garantía al proceso de instalación de las Alcaldías [...].”

II.2 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 23 de marzo de 2021, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por la persona titular de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, Adrián Ruvalcaba Suárez.

II.2.1 En fecha 23 de marzo de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, mediante oficio **MDSPOTA/CSP/1367/2021**, la iniciativa de mérito para su análisis y dictamen.

II.2.2 En fecha 23 de marzo de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio **MDSPOTA/CSP/1368/2021**, la iniciativa de referencia para su análisis y dictamen.

II.2.3 La iniciativa con proyecto de decreto expone lo siguiente:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“[...] La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Capítulo IV de las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías, establece las directrices en materia de los límites de las demarcaciones territoriales, la integración, organización, facultades y fines de las alcaldías; estas directrices serán precisadas en los términos de las leyes locales correspondientes.

[...] Las Alcaldías se integran por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución local.

Con fecha 04 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México de forma expresa señala:

*Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del **1º de octubre** del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.*

Sin embargo, en ese mismo ordenamiento jurídico, en sus artículos 23 y 25 se establece de forma expresa:

Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.

Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.

En este orden de ideas, aplicar la Ley Orgánica de Alcaldías bajo esta redacción supone la aparición de problemas graves en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez de los actos administrativos que emanen de las Alcaldías.

Por lo reciente de su expedición, este error no había sido observado, ya que dentro de sus artículos transitorios, esta Ley señaló en forma expresa:

*TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas (sic) para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del **1º de octubre** de 2018.*

Al estar en curso el proceso electoral que da lugar a la elección y consecuente instalación y toma de protesta de las personas titulares de las Alcaldías y los Concejos electos para el periodo 2021-2014, hace necesario que se realice la modificación que con esta iniciativa se promueve [...].”



COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

II.3 En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 25 de marzo de 2021, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo parlamentario de MORENA.

II.3.1 En fecha 25 de marzo de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, mediante oficio **MDSPOTA/CSP/1466/2021**, la iniciativa de referencia para su análisis y dictamen.

II.3.2 En fecha 25 de marzo de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante oficio **MDSPOTA/CSP/1467/2021**, la iniciativa que nos ocupa para su análisis y dictamen.

II.3.3 La iniciativa con proyecto de decreto expone lo siguiente:

“[...] La Reforma Política de la Ciudad de México de 2017 dio forma a un nuevo régimen jurídico para ésta. En la organización del gobierno de la Ciudad, consideró la creación de órganos político-administrativos que denominó Alcaldías, las cuáles según los textos constitucionales federal y local, se integran por una persona titular de la Alcaldía y un Concejo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, apartado a, Fracción VI, inciso a), establece que el periodo de los integrantes de la Alcaldía es de tres años, con la posibilidad de reelegirse para un periodo adicional.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 17 que dicho periodo de tres años iniciará el 1° de octubre del año en que se haya celebrado la elección. Por su parte, los artículos 23 y 25 indican que “la Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda la persona”; y “la Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre”, respectivamente. De lo anterior puede observarse que el ordenamiento considera dos fechas distintas para el inicio de las funciones de las Alcaldías, lo que genera una contradicción jurídica.

Existe una contradicción entre la fecha de inicio del encargo de las personas titulares de las Alcaldías y quienes integren el Concejo con la fecha de instalación solemne de la Alcaldía y la rendición de protesta del encargo ante el Congreso de la Ciudad de México. Mientras que para el inicio del encargo se establece el primero de octubre del año en el que se hayan celebrado las elecciones ordinarias; para la instalación solemne y la protesta del encargo se señala el primero de septiembre del año que corresponda.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa pretende eliminar esta contradicción, señalando el primero de octubre como fecha del inicio del encargo, así como de la instalación solemne y de la protesta de ley que deban hacer las personas que



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

resulten electas para desempeñar el encargo de titulares de las Alcaldías y quienes integren el Concejo. [...]

*Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día **primero de octubre** del año que corresponda.*

*Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del **primero de octubre**, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”. [...]*

Establecidos el preámbulo y los antecedentes, las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, se reunieron para la discusión y análisis de las iniciativas con proyecto de decreto materia del presente instrumento legislativo, a fin de emitir el dictamen correspondiente conforme a los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

III.1 Que las Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, párrafo segundo, 70, fracción I, 72, 73, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 106, 187, 221, fracción I, y 222, fracciones III y VIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III.2 Que las dictaminadoras dan cuenta de que, con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política local, así como el párrafo tercero del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo de cuando menos diez días hábiles que se establecen para que la ciudadanía proponga modificaciones a las iniciativas materia del presente dictamen, sin haber recibido comentario alguno.

III.3 El artículo 30 de la Constitución local, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone:

**“Artículo 30
De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- c) Las alcaldías;
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

- e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y
- g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

III.4 ES importante establecer que, como una cuestión previa, de carácter metodológico, para el estudio de las iniciativas materia del presente dictamen, se realizará el análisis de los artículos que se propone reformar en el orden numérico que corresponde conforme al texto vigente de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

III.5 En este orden de ideas, del análisis de la propuesta que hacen, por un lado, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda y, por el otro, el Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, Adrián Ruvalcaba Suárez, consistente en reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías, las Comisiones dictaminadoras concluyen que no es atendible en atención a los argumentos siguientes:

Efectivamente, considerando el texto vigente del artículo que se plantea reformar, en el caso que nos ocupa se presenta una antinomia normativa respecto de la fecha de inicio del encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de las personas integrantes de los Concejos de las mismas, respecto de la fecha que se establece tanto para la instalación solemne del órgano político-administrativo en las demarcaciones territoriales, como para la sesión solemne del Congreso de la Ciudad de México en la cual rendirán protesta las personas titulares de las Alcaldías, hipótesis previstas en los artículo 23 y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías.

Para pronta referencia, se transcriben los artículos de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que sirven como base para la armonización y coherencia en las fechas que se establecen:

“Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.”

“Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.”

“Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciera, que el pueblo se lo demande.”



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

El cuadro comparativo siguiente, consigna las modificaciones planteadas tanto por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, como por el Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, Adrián Ruvalcaba Suárez:

Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.</p>	<p>Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de septiembre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.</p>

Ahora bien, es necesario fundar y motivar la determinación de estas dictaminadoras relativa a considerar no atendible la iniciativa formulada por los proponentes, para lo cual se hará un análisis sistemático del orden jurídico que regula la materia, asumiendo como punto de partida el ámbito federal, a la luz del cual se considerará el marco jurídico local de la materia, así como los argumentos con base en los cuales se precisa la armonización y alineación de éste último respecto de aquél.

Lo anterior en el entendido de que, como bien lo refieren sendas exposiciones de motivos contenidas en las iniciativas materia de estudio, la denominada reforma política de la Ciudad de México se concretó en el decreto de reforma a la Constitución federal publicado el 29 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Por lo cual, la base regulatoria de los órganos de gobierno de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, denominados Alcaldías, la encontramos en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal virtud, es necesario partir de lo establecido en el pacto federal, artículo 122, Apartado A, fracción VI, que a la letra dispone¹:

“Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

¹ El énfasis y los destacados son propios, por lo que no se encuentran en el texto citado.



COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial. Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.”

Del contenido del artículo citado en extenso, se colige que la Ciudad de México tendrá una organización político administrativa basada en sus demarcaciones territoriales cuyo número, denominación y límites se determinarán con base en lo que establece la Constitución local.

Asimismo, que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las personas titulares de las Alcaldías y de las personas que integren el Concejo, los cuales se elegirán bajo un sistema de representación directa, a través del voto popular, libre, secreto y directo de las personas que habitan esta Ciudad.

Así, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por una persona titular de la Alcaldía y por personas integrantes del Concejo correspondiente, electas para un periodo de tres años, sin que haya alguna referencia específica en la Constitución federal respecto a la fecha en que iniciarán sus funciones las Alcaldías en tanto órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que venimos citando a la letra dice:

“ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.”

Con base en lo anterior, se concluye que las normas para la elección de las Alcaldías comenzaron a aplicarse a partir del proceso electoral de 2018; de igual forma, para la **integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales**, como se prevé en el tercer párrafo de la Base VI del artículo 122 del Pacto federal, citado con antelación.

Por otro lado, el 05 de febrero de 2017 se promulgo la Constitución Política de la Ciudad de México, ley fundamental con la que se da inicio a la nueva etapa jurídico política de la capital del país, cuyo artículo 53, Apartado A, numeral 1, establece lo siguiente:

“Artículo 53

“Alcaldías

“A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

“1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.”²

“Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

“Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.”

Del contenido de dicho artículo de la Constitución local se desprende que, en términos de lo previsto en el artículo 122 de la Constitución federal, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por una persona titular de la Alcaldía y personas integrantes del Concejo, electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Cabe hacer mención y destacar que, tampoco en el régimen normativo establecido en la Constitución local se hace referencia específica a la fecha de inicio del encargo de la persona titular de la Alcaldía y de las personas integrantes del Concejo. No obstante, en el régimen de transitoriedad de la ley fundamental local se encuentra la clave para dar solución a la antinomia planteada en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que por jerarquía tiene el carácter de ley constitucional en el sistema jurídico local, de conformidad con el artículo 29, Apartado D, inciso b), de la Constitución local.

En efecto, el artículo Vigésimo Segundo transitorio de la ley fundamental local, en la parte relativa a la materia que nos ocupa, expresamente establece:

² El énfasis es propio.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

“VIGÉSIMO SEGUNDO. - La elección de las alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018. Los concejos de las dieciséis alcaldías electas en 2018 se integrarán por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. La ley determinará las fórmulas para la asignación de las y los concejales por el principio de representación proporcional, de conformidad con el Sistema electoral y las reglas previstas por esta Constitución.

Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

Las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018. [...].”

Para los fines que estas dictaminadoras se han propuesto, resulta de la mayor importancia la disposición contenida en el tercer párrafo del artículo en cita, aun cuando se trate del régimen de transitoriedad.

Esto es así en virtud de que, como se estableció con antelación, la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales, tanto de orden federal como locales, que rigen la materia que nos ocupa, establecen³ que **las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.**

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el primer proceso electoral en el que las ciudadanas y los ciudadanos de nuestra entidad federativa eligieron a las personas integrantes de las Alcaldías como órganos político administrativos, fue el que se desarrolló entre 2017 y 2018, concluyendo en este último año. En tal virtud, según la disposición transitoria citada más arriba, **las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018**, lo cual debe entenderse en sentido amplio como el inicio de funciones de los órganos político administrativos denominados Alcaldías, producto de la reforma política que dio vida a la Ciudad de México, y no como quieren los proponentes en el sentido de que dicha disposición se debe entender como referida únicamente al proceso electoral que culminó en 2018.

A mayor abundamiento, es menester cerrar el argumento de tal forma que no deje lugar a duda. Se estableció, por un lado, que **las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años**; y, de otra parte, que **las y los integrantes de las alcaldías iniciarán sus funciones el 1 de octubre de 2018**, de donde se sigue que la fecha de inicio de funciones es el 1 de octubre del año de la elección

³ Véase el artículo 122, Apartado A, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 53, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

correspondiente, ya que de otra manera no se cumpliría con el periodo de tres años de duración del encargo establecido tanto en la Constitución federal como en la local, pues en la hipótesis de que se estableciera el 1 de septiembre como fecha de inicio de funciones de las Alcaldías, las personas actualmente titulares de las mismas que resultaron electas en 2018 no cumplirían con el periodo de tres años para el que se les eligió, ya que el mismo comprende del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, sin que haya disposición alguna que permita fundar dicha situación *sui generis*.

Con base en lo anterior, las dictaminadoras tienen a bien determinar que las iniciativas presentadas por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda y por el Alcalde en Cuajimalpa de Morelos Adrián Ruvalcaba Suárez, no son viables y, por tanto, no son atendibles en los términos en que fueron formuladas, siendo procedente desecharlas y archivar los asuntos como totalmente y definitivamente concluidos.

III.6 Ahora bien, en cuanto a la propuesta de reformar los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que plantea el Diputado Ricardo Ruiz Suárez, tras el análisis de la iniciativa correspondiente las dictaminadoras consideran procedente aprobarla con modificaciones, con la finalidad de que la redacción normativa de dichos preceptos sea coherente con el inicio de funciones de las personas titulares de las Alcaldías e integrantes de los Concejos, al mismo tiempo que resulte clara y se inserte armónicamente en el conjunto normativo del cual formará parte.

Para pronta referencia, en el cuadro comparativo siguiente se consigna los términos de la iniciativa sometida a dictamen:

Texto vigente	Texto normativo propuesto
<p>Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.</p> <p>Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.</p>	<p>Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre del año que corresponda.</p> <p>Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de octubre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.</p>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

A diferencia de las analizadas en el apartado anterior, las dictaminadoras consideran procedente la propuesta materia del presente estudio. La determinación planteada tiene como motivación las consideraciones y argumentos siguientes.

Es necesario insistir en la existencia de una antinomia derivada del texto vigente de los artículos **17, 23 y 25** de la Ley Orgánica de Alcaldías de las Ciudad de México, la cual es preciso corregir mediante el proceso legislativo de reforma que le compete al Congreso local.

En consecuencia, tomando como base los argumentos vertidos en el considerando que antecede, los cuales se tienen por formulados en sus términos en obvio de repeticiones innecesarias, se puede sostener que se encuentran establecidos los siguientes criterios:

1. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías e integrantes de los Concejos dura tres años.
2. La fecha de inicio de funciones de las Alcaldías, como órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fue el 1 de octubre de 2018. Sin que ello pueda asumirse con efectos de única ocasión, sino como base para determinar el inicio de funciones de manera sistemática.
3. A partir de esa fecha, es decir, el 1 de octubre de 2018, se inicia el cómputo del encargo para los procesos electorales subsecuentes.
4. Las personas titulares de las Alcaldías y las personas integrantes de los Concejos correspondientes actualmente en funciones, concluyen su encargo el último día de septiembre del año 2021, mismo que transcurre actualmente y en el cual tendrán verificativo las elecciones ordinarias 2020-2021.

De manera complementaria a las consideraciones señaladas, cabe dejar constancia de que las dictaminadoras comparten el criterio de los proponentes en lo que se refiere a las complicaciones de carácter jurídico que se podrían derivar en caso de ser omisos y no atender la antinomia planteada. Tanto en los ámbitos de aplicación de la norma jurídica: material, temporal y espacial; como en el ámbito personal que se deriva de los efectos de las acciones que las personas que resulten electas para el cargo de titular de la Alcaldía (Alcaldesa o Alcalde) o integrante del Concejo (Concejala o Concejal).

Por ello, se impone hacer coincidir la fecha en que la respectiva Alcaldía se instala solemnemente en cada demarcación territorial, con la fecha en que la persona titular de la Alcaldía acude a la sesión solemne del Congreso de la Ciudad de México a rendir protesta del cargo, y la fecha del inicio de funciones de las personas titulares de las Alcaldías y de las personas integrantes de los Concejos correspondientes, de tal manera que la misma, a partir del análisis del tema que se ha formulado, corresponda al 1 de octubre del año en que tenga verificativo la elección de que se trate.

No pasa desapercibido para estas dictaminadoras la necesidad de dotar de certeza jurídica a tan importante materia, sin contravenir nuestro sistema jurídico local y en atención a la libertad de configuración que las entidades federativas tienen en lo que toca a sus



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

regímenes internos, cumpliendo en todo momento con el parámetro de regularidad constitucional.⁴

Abundando en la necesidad de motivar el presente dictamen, cabe señalar que, tanto para el Congreso de la Ciudad de México como para la Jefatura de Gobierno, definidos normativamente como poderes públicos locales, si se prevé la fecha de asunción del cargo a nivel de la Constitución Política local.

Por lo que hace al Congreso, al artículo 29, Apartado E, numeral 5, de la Constitución local establece:

“Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

[...]

E. [...]

5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.”

Con base en ello, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México desarrolla dicho aspecto en los términos siguientes:

“Artículo 7. De conformidad con el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local, el año legislativo se computa del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones, el primero comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la o el Jefe de Gobierno inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

Durante sus recesos el Congreso podrá celebrar el número de sesiones extraordinarias que se acuerden cada vez que los convoque para ese objeto la Junta; casos en los que solo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Junta sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva misma que fijará la fecha de inicio y término de dicho periodo.”

⁴ Rubro: **“LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES, ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS.”** Tesis jurisprudencia P./J.11/2016. Décima Época. Tomo I. Septiembre de dos mil dieciséis. Registro: 2012593.



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

De lo anterior se colige, por una parte, que el cargo de diputada o diputado dura tres años y, por otra, que el año legislativo inicia el 01 de septiembre. De manera suplementaria, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone:

“Artículo 11. Las Diputadas y Diputados del Congreso Local serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, 33 serán electos conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los otros 33 bajo principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y este Código.

Durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.”

De esta manera se establece que las diputadas y diputados serán electos cada tres años, por lo que cada legislatura se instalara el 01 de septiembre del año de la elección, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso local, el cual en lo conducente dispone:

“Artículo 23. Las y los Diputados electos con motivo de los comicios locales ordinarios para la renovación del Congreso que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los Diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en sesión previa, con objeto de celebrar la **Sesión Constitutiva de instalación del Congreso que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre...**”.

Por otra parte, respecto de la Jefatura de Gobierno la regulación en la Constitución local es clara y específica:

“Artículo 32
De la Jefatura de Gobierno
A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y **entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.** Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México...”.

Resulta inobjetable, en lo referente al tema sometido a análisis, que el encargo no podrá durar más de seis años y que entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Aspectos que se reiteran en el artículo 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“Artículo 15. La persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa.

[...]

No podrá durar en su encargo más de seis años y **entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección.**



COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México...”.

Analizado esto, es menester referir que no existen disposiciones normativas, equivalentes a las que hemos citado en extenso para el Congreso local y la Jefatura de Gobierno, que se refieren a la fecha de inicio del encargo de las y los integrantes de las Alcaldías ni en la Constitución Política de la Ciudad ni el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local. Sin embargo, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México encontramos la referencia normativa que hace sentido por la coherencia que guardan con lo planteado hasta este momento.

Finalmente, conviene considerar, para complementar el argumento central que se expone, que los artículos **23** y **25** materia de la iniciativa sometida a análisis, forman parte del **Capítulo V** de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuyo rubro es indicativo: “**De la instalación de la Alcaldía**”. A partir de lo cual queda clara la inconsistencia existente con lo dispuesto en el artículo **17** de la propia Ley, que forma parte del **Capítulo I**, cuyo rubro es: “**Integración y organización de las Alcaldías**”. En tanto que ambos capítulos aquí referidos son parte del **Título II** de la Ley, cuya denominación es: “**De las Alcaldías**”.

III.9 Establecidas la viabilidad y oportunidad de aprobar la iniciativa presentada por el diputado Ricardo Ruiz Suárez, conviene precisar las modificaciones y los alcances de éstas con la finalidad de atender los aspectos técnicos tanto de forma como de fondo.

Ahora bien, es cierto que todo dictamen tiene como origen una iniciativa o proposición, presentada por alguna diputada o diputado, que es turnada a una o dos comisiones ordinarias del Poder legislativo local. Así sucede en el presente caso. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras tienen facultades amplias para proponer el rechazo, modificación o adición de la propuesta que se formula, así como para, en su caso, aprobarla en sus términos.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 103, 104 y 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido en lo que interesa señala:

“**Artículo 103.** El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos [...]”.

“**Artículo 104.** El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido [...]”.

“**Artículo 256.** En el proceso de dictamen la Comisión:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

I. Podrá definir el método de dictamen [...]”.

Por otro lado, el propio Reglamento establece que todo dictamen debe elaborarse con perspectiva de género y ser redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, como se desprende de los siguientes artículos:

“**Artículo 106.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos [...]”.

“**Artículo 258.** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes [...]”.

En tal virtud, es menester para estas dictaminadoras dejar en claro que, si bien la porción de la iniciativa que se refiere al artículo **23** de la Ley Orgánica de Alcaldías es de aprobarse en sus términos, no sucede lo mismo con la porción relativa al artículo **25** de la citada Ley. Esto en virtud de que, respecto de este último artículo se aprecia la necesidad de adecuar la redacción del mismo en tres vertientes: 1) Hacer uso del lenguaje incluyente de manera clara y pulcra; 2) Hacer coincidente la fecha de inicio de funciones de las personas titular de la Alcaldía e integrantes del Concejo con el de la toma de protesta de aquellas, sin que para ello tenga que establecerse en la norma en que momento del día tengan que asistir ante el Congreso local para la sesión solemne de toma de protesta; y 3) Actualizar el texto de la protesta con la práctica actual en la materia, manteniendo la solemnidad del acto pero evitando el uso de palabras o giros lingüísticos que han caído en desuso o han sido superadas en la actualidad.

Para pronta referencia, en el cuadro comparativo siguiente se consigna los términos de la iniciativa sometida a dictamen, así como la propuesta que formulan las dictaminadoras:

Texto vigente	Texto normativo propuesto en la iniciativa	Texto normativo propuesto por las Comisiones dictaminadoras
<p>Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de octubre del año que corresponda.</p>	
<p>Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la</p>	<p>Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la</p>	<p>Artículo 25. La persona titular de la Alcaldía electa, acudirá a sesión solemne en el Congreso a rendir la</p>



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

<p>protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.</p>	<p>protesta del encargo por la mañana del primero de octubre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.</p>	<p>protesta del encargo el primero de octubre del año que corresponda, en los siguientes términos: “Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido?”, a lo que la persona titular de la Alcaldía entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.</p>
--	--	---

III.10 Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta soberanía el proyecto de decreto siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

Segundo. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el Alcalde en Cuajimalpa de Morelos, Adrián Ruvalcaba Suárez.

Tercero. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, presentada por el Diputado Ricardo Ruiz Suárez, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

Lo anterior en los términos del siguiente:

DECRETO

El Congreso de la Ciudad de México decreta:



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Único. Se reforman los artículos **23 y 25** de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de **octubre** del año que corresponda.

Artículo 25. La **persona titular de la Alcaldía** electa, acudirá a sesión solemne en el Congreso a rendir la protesta del encargo el primero de **octubre del año que corresponda**, en los siguientes términos: “**Protesta** guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido?”, a lo que **la persona titular de la Alcaldía** entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo I de 2021.

Signan el presente Dictamen las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales, y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

Registro de votación Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales Fecha: 17 de mayo de 2021.

Nombre del Diputado (A).	A favor	En contra	Abstención
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Presidenta	A favor DocuSigned by: <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> 73D1F49FA6BE4A7...		



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Sandra Ruiz Hernández Vicepresidenta			
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Secretaria	A favor	 1D1ACE89FDAF434...	
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Armando Tonatiuh González Case Integrante			
Dip. Víctor Hugo Lobo Román Integrante			
Dip. Carlos Hernández Mirón Integrante	A favor		
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante	A favor	 0F2C860EEDF34A0..	
Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	A favor		



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Marisela Zúñiga Cerón Integrante	A favor DocuSigned by:  38DF080AD410493...		
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante	A favor DocuSigned by: <i>Dip. Martha Ávila Ventura</i> 561A4B0270FE4C3...		
Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante	A favor		
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante	A favor DocuSigned by: <i>MARÍA DE LOURDES PAZ REYES</i> 7D1F60E598F34DA...		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			

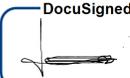
Registro de votación
Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias
Fecha: 17 de mayo de 2021.

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
Dip. Alberto Martínez Urincho Presidente	A favor DocuSigned by: <i>ALBERTO MARTINEZ URINCHO</i> EF98218B235C4D9...		



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Jorge Gaviño Ambriz Vicepresidente	A favor DocuSigned by:  43413818E975412...		
Dip. Jorge Triana Tena Secretario			
Dip. Eleazar Rubio Aldarán Integrante			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	A favor DocuSigned by:  A70D9EC3C569465...		
Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante	A favor DocuSigned by:  1D1ACE89FDAF434...		
Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante	A favor DocuSigned by:  73F30AC180A0445...		
Dip. Leonor Gómez Otegui Integrante			



I LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A favor DocuSigned by: DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO 6CC9B9B14805444...		
Dip. Pablo Montes de Oca del Olmo Integrante			
Dip. Ricardo Ruiz Suárez Integrante	A favor DocuSigned by: RICARDO RUIZ SUÁREZ B8B52CC4B1464E8...		
Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama Integrante	A favor DocuSigned by: VALENTINA BATRES GUADARRAMA 0F2C860EEDF34A0...		

La presente hoja de firmas es parte integrante del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Alcaldías y Límites Territoriales y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, respecto a las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual consta de 24 fojas útiles.-----